

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicado: 050013110-007-2020-00454.

Referencia: Cesación de Efectos Civiles- Contencioso.

Allegado el requisito exigido por el despacho, téngase notificado al demandado en los términos del artículo 8 de Decreto 806 de 2020.

Notificada como se encuentra la parte demandada, y vencido el término de traslado para contestar la demanda, sin que el demandado se pronunciará al respecto, es procedente fijar fecha para la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, señalándose para el día **jueves veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las dos de la tarde (02:00 P.M).**

Se previene a las partes para que concurran a la audiencia antes fijada ya que la inasistencia sin justa causa les acarreará multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, según el inciso 4° del numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Cítese a las partes para que comparezcan a rendir interrogatorio de parte, a la conciliación y demás etapas procesales de dicha audiencia. En esa misma oportunidad agotada la etapa probatoria se realizarán alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

De otro lado, en los términos del parágrafo del artículo 372 ibídem, se decretan las siguientes pruebas:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1º. Documentales: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida los documentos aportados con la demanda.

2°. Declaraciones de terceros: Se escuchará la declaración de los señores JENNY MARCELA RAMIREZ RESTEPO y FRANCISCO JAVIER ROJAS GUERRERO.

3°. Interrogatorio de Parte: Ya se decretó para la fijación del litigio.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020, **la audiencia se realizará en la modalidad virtual, por medio de la aplicación Teams**; en consecuencia, se requiere a ambas partes para que proporcionen su correo electrónico, el de sus apoderados, testigos y demás intervinientes, por medio del cual se les compartirá el link de acceso a la audiencia virtual.

Para la celebración de la audiencia se requiere acceso continuo a internet por medio de celular o preferiblemente computador, micrófono y cámara habilitados; la instalación de la aplicación teams es opcional, pero puede brindar una mejor comunicación.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea4cd8ad2988e5bbaf9001f6a85c70761a09193a1c3e4db5ca1908e52262d333

Documento generado en 03/03/2021 09:15:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>